SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.LP.08-2017/2922
BITÁCORA: 08/DK-0009/07/17

Chihuahua, Chihuahua, 03 de Julio de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

JESUS JOSE DOMINGUEZ SANDOVAL
CALLE C 1RA. Y NICOLAS BRAVO 0 FERROCARRILERA
31940 MADERA, CHIHUAHUA

Vista su solicitud de reembarques forestales recibida el día 03 de Julio de 2017, y toda vez que se encuentran satisfechos los requisitos de información y documentación que para tal efecto establece el artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento en los artículos 16 fracciones XXIV y XXV, y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 103 y 104 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con el presente se le otorgan los reembarques forestales solicitados para el Centro de almacenamiento y transformación denominado Carbonera La Bonita con giro de Carbonera (Transformación de madera a carbón vegetal), resuelto con el oficio N° SG.AF.08-2016/040 de fecha 17 de Agosto de 2016, que cuenta con el código de identificación **T-08-040-DOS-001/16** ubicado en Domicilio Conocido P.P El Durazno 1 C.P. Madera Chihuahua conforme a lo siguiente:

Producto, Especie, Nombre común, Cantidad que ampara, Unidad de Medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
carbón vegetal, *Quercus spp.*, Encino, 52.38 Toneladas	12	20	31	17599626	17599637
postes, *Juniperus spp.*, táscate, 11.2 Metros cúbicos rollo	2	32	33	17599638	17599639

La vigencia de los reembarques forestales que se otorgan con el presente, será de un año a partir de la fecha de su recepción.

Para trámites subsecuentes de obtención de reembarques forestales, deberá proporcionar la información y presentar la documentación a que se refiere el artículo 101 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

A T E N T A M E N T E
LA DELEGADA FEDERAL

[redacted]

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

C.c.e.p. Ing. Rubén Chávez Villagrán.- Secretaría de Desarrollo Rural.- Presente.
Delegado de la PROFEPA en Chihuahua.-Presente

BRP/GAHS/ACQ /RCV